



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Ordinario

Rad. 11001-31-03-020-2014-00106-00

Auto interlocutorio

Por ser el momento procesal oportuno el Despacho RESUELVE:

1.- DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

1.1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda.

1.1.2. PERICIAL: Se decreta la prueba pericial solicitada. Para tal efecto, se requiere al Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, Grupo de Prevención e Inspecciones Técnicas para que en el término de 5 días se pronuncie de manera concreta sobre el cuestionario visible a folio 60 reverso (remítase copia escaneada). Asimismo, para que informe (i) cuáles son las medidas de seguridad mínima con las que debe contar un inmueble que cuente con la instalación de gas y (ii) si las instalaciones de gas pueden ser colocadas en una habitación al interior de un inmueble. Remítase oficio electrónico comunicando lo anterior.

Una vez incorporada la respectiva respuesta remítase la misma al correo de los extremos de la litis.

1.1.3. OFICIOS:

a. Se ordena oficiar a la IMPRENTA DISTRITAL DE BOGOTÁ, para que remita copia de los registros distritales No. 1044 del 30 de octubre de 1995 y 1102 del 5 de febrero de 1996 y del Acuerdo 20 de 1995.

b. Se niega oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Lo anterior, teniendo en cuenta que los conceptos que se pretenden obtener son objeto del dictamen pericial decretado.

c. Se niega oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para que remita copia de las resoluciones solicitadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que las mismas tienen alcance nacional y por lo tanto están exentas de prueba.

d. Se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nacional y al CTI para que remitan copia del acta de levantamiento de cadáver y demás documentos anexos de LUZ MAGNOLIA MORENO, LINA GERALDINE MANCERA MORA y ANGIE JULIETH MORA MORENO.

e. Se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que remitan copia de las necropsias y demás

documentos anexos de LUZ MAGNOLIA MORENO, LINA GERALDINE MANCERA MORA y ANGIE JULIETH MORA MORENO.

f. Se ordena oficiar al FISCAL 51 DE UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, para que rinda un informe sobre el estado actual de la investigación No. 11001600028200701825.

Una vez incorporadas las respectivas respuestas remítanse las mismas al correo de los extremos de la litis.

**1.2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR MARÍA CONCEPCIÓN GÓMEZ SANABRIA**

1.2.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

1.2.2. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de MARÍA JACQUELINE OLARTE y JUAN DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ. Para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

Se niega el testimonio del médico legista que practicó las necropsias. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se indicó el nombre, domicilio y objeto de la prueba, tal y como lo prevé el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil.

**1.3.- PRUEBAS SOLICITADAS POR GAS NATURAL S. E.S.P.**

1.3.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

1.3.2. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la contraparte. Para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

2.- Para la práctica de las pruebas aquí decretadas, se señala la hora de las 2:00 P.M. del 28 de JULIO del año 2020. De ser el caso, se reprogramará la audiencia para evacuar las etapas de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o demás medios electrónicos. Si las partes no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 5 hoy 3 de julio de 2020 La secretaria, <i>Hedy Lorena Palacios Muñoz</i></p>
--